



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 594  
RADICADO N° 2020-00023-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a consecutivo No. 1, no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuestos de ley, se resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

Finalmente, se ACEPTA la renuncia al poder que presenta la abogada CLARA CECILIA PELÁEZ SALAZAR con T.P. 99.122 en representación de la parte demandante por cumplirse con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
Juez

GML